

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013, la Ordenanza 00066 de 2012 Estatuto de Rentas Departamental y la Ley 1066 de 2006 y;

CONSIDERANDO

Que a través de oficio de fecha 19 de septiembre de 2018, con Id 68298 el (la) señor(a) **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 26.935.222 actuando en calidad de propietario del vehículo de placa **VAN548**, presenta solicitud de prescripción de la vigencia tributaria 2010,2011, por la antigüedad de estos.

Que mediante Auto de Apertura No. 11146 - 2011 y el Emplazamiento previo por no declarar 11100 - 2011, se ordenó la apertura del proceso administrativo Tributario contra (la) señora **BLANCA ISABEL OVALLE MUÑOZ**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 26.935.222, por el no pago del impuesto de vehículo automotor vigencia 2011, que se observa que dichos Actos Administrativos no fueron notificados al Contribuyente ya que no reposa guía de envío de Empresa de mensajería o notificación por otro medio.

Que, revisada la carpeta contentiva del proceso Tributario, se pudieron observar las siguientes actuaciones Administrativas además de la anotada

- Resolución Sanción Número 9140 del 11 de julio de 2012, la cual fue notificada, según consta en la guía 1071036761, de la Empresa de mensajería Servientrega, la cual fue recibida en la dirección anotada.
- Liquidación Oficial de Aforo No. 9140 -2012, de fecha 16 de octubre de 2012, el cual fue igualmente notificado al contribuyente de manera personal.

Que se observa que el proceso fue iniciado por la vigencia 2011, sin embargo en la Resolución Sanción no solo obra para su cobro la referida vigencia sino que también fue incluida la vigencia 2010, violando el derecho a la defensa del contribuyente por cuanto no obra notificación de este acto, revisada la liquidación oficial de aforo se evidencia que además de haberse incluido la vigencia 2010, la cual no se notificó también se incluyó la vigencia 2012 sin haber sido emplazada previamente y sin haber sido sancionada.

Que a todas luces se evidencia una flagrante violación al debido proceso y al Derecho a la defensa del contribuyente.

Que todo el procedimiento de cobro coactivo, se inicia con la notificación del emplazamiento para declarar, y si la Administración Tributaria falla en esa parte, se invalida todo el procedimiento de aforo como bien lo indicó la sección cuarta del Consejo de estado en sentencia 19670 del 31 de julio de 2014, con ponencia de la magistrada Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez:

"...la Sala reitera que en el sub-lite lo que se debate es la indebida notificación del emplazamiento para corregir y, como se mencionó, en el expediente está probado que la Administración notificó dicho acto en una dirección diferente de la informada por el contribuyente para tal efecto. Ahora bien, la expedición y notificación en debida forma del emplazamiento para declarar es un requisito sine qua non para imponer la sanción por no declarar dentro del procedimiento de aforo antes indicado; por lo tanto, la indebida notificación que en el caso que se analiza se surtió, tornó

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

en el caso que se analiza se surtió, tornó este acto en inoponible para la actora y en inocuo el término de un mes previsto para declarar. En consecuencia, existe la imposibilidad de hacer efectiva la sanción por no declarar, en razón a la violación al debido proceso y al derecho de defensa de la demandante en que se incurrió. Al respecto, la Sala expresó¹:

*En consecuencia, la **Administración violó el debido proceso de la actora, debido a la notificación irregular del emplazamiento para declarar, acto previo cuya expedición y notificación es requisito de validez para la imposición de la sanción por no declarar.** Ello, porque no pudo controvertir el citado emplazamiento y ejercer a cabalidad su derecho de defensa.*

De otra parte, al no resultar oponible el emplazamiento para declarar, mal podía la demandante tener el plazo de un mes para controvertirlo (artículo 715 del Estatuto Tributario), por lo que tampoco podía la Administración imponer la sanción por no declarar, dado que no se cumplió el trámite señalado en los artículos 715 y 716 del Estatuto Tributario. Las razones anteriores son suficientes para confirmar la sentencia apelada en cuanto declaró la nulidad de los actos acusados."

Que el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, establece que: "*Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. ...*"

Que en el presente caso se procederá a declarar la nulidad del emplazamiento por no declarar y de los actos posteriores, por desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, además de lo manifestado por la jurisprudencia citada, al no notificar en debida forma el emplazamiento por no declarar No. 111000 - 2011.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario; y el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "*...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte*", es procedente decretar la prescripción de manera oficiosa.

Que revisado la Base de datos del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales de la Oficina de Rentas se observa que la contribuyente suscribió un acuerdo de pago por las vigencias 2012,2014,2015,2016, el cual a la fecha presenta un incumplimiento en el pago de las cuotas.

Que revisado PCT se observa que el contribuyente cancelo las vigencias 2009,2013,2017, y adeuda la vigencia 2018.

Que en lo concerniente a las vigencias Tributarias 2010 y 2011, sobre la cual el contribuyente solicito la prescripción se procederá a decretarla en consideración a lo dicho en precedencia

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Departamental;

RESOLUCION

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

11 de julio de 2012, Liquidación oficial de aforo 9140 -2012, de fecha 16 de octubre de 2012, Por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO. – Ordénese al Subgrupo de Fiscalización y Auditoria Tributaria el inicio de las actuaciones administrativas pertinentes, tendientes a obtener la cancelación de la vigencia tributaria 2018 correspondientes al vehículo automotor de placas **VAN548**.

TERCERO. – Notificar personalmente el presente acto administrativo al solicitante conforme a lo establecido en la ordenanza 00066 del 28 de diciembre de 2012

CUARTO. - Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

24 OCT 2018


BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGER
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: Yenifred Campo Beltrán – Profesional Especializado
Revisó y Aprobó: Aristóbulo Cortés Flórez – Líder Gestión de Rentas

